



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 042

| PROCESO | RADICADO | DEMANDANTE | DEMANDADO | FECHA AUTO - DECISION | CDNO |
|------------------|---------------|--------------------|-----------------------------|-------------------------------|------|
| ACCION DE TUTELA | 2023 00033 00 | GILMA CAMPUZANO B. | JUZG. SGDO PCUO MPAL SONSON | 25/04/2023 ADMITE DDA Y OTROS | PPAL |

FIJADO MIERCOLES (26) DE ABRIL DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón - Antioquia

SONSÓN, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

RADICADO : 05 756 31 12 001 2023 00033 00
REFERENCIA : Acción de Tutela
ACCIONANTE : Gilma Campuzano Botero
ACCIONADO : Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sonsón Antioquia
DECISIÓN : Admite tutela- Integra contradictorio y decreta pruebas
INTERLOCUTORIO : 89 de primera instancia

Correspondió a este Despacho por reparto la tutela presentada por la señora **GILMA CAMPUZANO BOTERO**, contra el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SONSÓN ANTIOQUIA**.

Dicha solicitud cumple con las exigencias del artículo 14 del citado Decreto para ser admitida. Además, de conformidad con el inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, este Juzgado es competente para conocer de ella, sin embargo, se advierte en la presentación del escrito que las señoras **Bertha Nubia Álvarez Arango** y **Luz Elena Loaiza Marín** (demandantes) y los señores Lina María Campuzano Botero, Bernardo Marulanda, Diana Mercedes González Gómez, Cruzana Betancur, Mary Luz Cacante Franco, Beatriz Elena Sánchez Henao, Eliberto Álvarez Arango, Beatriz Elena Sánchez Henao, Ruth Mery Marulanda Manrique, José Jairo Marulanda, Cruz Elena Marulanda, Luz Dary Marulanda, y Olga Lucía Marulanda Manrique, Diana Mercedes Gonzales Gómez, Hernando Campuzano Botero, Estefanía Álvarez Giraldo, y Sindy Lorena Álvarez Giraldo, Gloria Patricia Giraldo Gallego, Romel Antonio López Hernández y Juan Guillermo Gallego Marín, Diana Álvarez, Francisco Javier Osorio, José Ignacio Arias Osorio demandados dentro del proceso **Verbal Sumario-Controversia sobre propiedad Horizontal**, Radicado bajo el número **05 756 40 89 001 2019 00265 00** quienes, podrían resultar afectados con la decisión a adoptarse dentro de la presente acción de tutela, debiéndose vincular al proceso a quienes estando involucrados real o aparentemente en los hechos no fue demandados debiendo serlo, por ello en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad que rigen la Acción de Tutela, se ordenará integrar el contradictorio con las mencionadas.

En mérito de lo Expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **GILMA CAMPUZANO BOTERO**, contra el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SONSÓN ANTIOQUIA**, representado legalmente por la Titular del Despacho **Dra. SOLEDAD MEJÍA GIRALDO**.

SEGUNDO: ORDÉNASE INTEGRAR CONTRADICTORIO en la presente acción con las señoras **Bertha Nubia Álvarez Arango, luz Elena Loaiza Marín, Lina María Campuzano Botero, Bernardo Marulanda, Diana Mercedes González Gómez, Cruzana Betancur, Mary Luz Cacante Franco, Beatriz Elena Sánchez Henao, Eliberto Álvarez Arango, Beatriz Elena Sánchez Henao, Ruth Mery Marulanda Manrique, José Jairo Marulanda, Cruz Elena Marulanda, Luz Dary Marulanda, y Olga Lucía Marulanda Manrique, Diana Mercedes Gonzales Gómez, Hernando Campuzano Botero, Estefanía Álvarez Giraldo, y Sindy Lorena Álvarez Giraldo, Gloria Patricia Giraldo Gallego, Romel Antonio López Hernández y Juan Guillermo Gallego Marín, Diana Álvarez, Francisco Javier Osorio, José Ignacio Arias Osorio**, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: IMPRÍMASELE a la solicitud de amparo, el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto Reglamentario 306 de 1992.

CUARTO: Decrétense pruebas y practíquense así:

- a). - Téngase como tal los documentos aportados con la solicitud de tutela, los cuales se valorarán oportunamente.
- b). Expídanse oficios con destino a las accionadas, con copia de la solicitud de tutela, para que en el lapso de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** solares siguientes, se pronuncien respecto a la misma.
- b). Decrétense las demás que en su momento del Despacho estime pertinentes.

QUINTO: Se reconoce personería a la señora **GILMA CAMPUZANO BOTERO**, para actuar en el presente trámite.

SEXTO: Notifíquese este auto personalmente a las partes, o en su defecto, mediante oficio u otro medio expedito.

SEPTIMO: Solicitar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sonsón dejar a disposición del Despacho el proceso Verbal Sumario Controversia sobre Propiedad Horizontal, radicado bajo el numero 05 756 40 89 002 2019 00265 00.

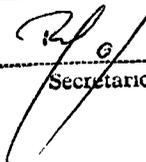
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
LA JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría
 Sonsón 26 ABR 2023 de 19____
 CERTIFICADO

Que el AUTO anterior fue notificado por ESTADOS
 Nros. 042 fijado en la fecha a las 8 a.m.


 Secretario